



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 43, de 1 de marzo de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento de fecha 29 de febrero de 2024, de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento modifica la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se considera incluido en lo anteriormente definido el apilamiento de estos elementos en terrenos de uso público. La ocupación se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas reguladoras en materia de Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, barras, tribunas, tablaos, veladores, expositores, puestos barracas, casetas de espectáculos puestos de mercadillos, escombros, materiales de construcción, andamios y otras mercancías, entrada de vehículos a garajes, cables, postes, palomillas, canalizaciones subterráneas, construcciones e instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales y/o industriales y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal. Se considera incluido también el apilamiento de estos elementos en terrenos de uso público.

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza se entiende por expositor cualquier elemento u objeto en el que se expongan artículos a la vista del público para su venta.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las siguientes personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 355.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
2. Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos descritos en esta ordenanza.
3. Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten en la Entidad local la solicitud de baja correspondiente.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5.- TEMPORADAS.

Las ocupaciones de la vía pública a que se refiere esta Ordenanza que se efectúen del 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, se considerarán temporada alta a efectos de la aplicación de las tarifas del artículo 6. El resto del año se considerará temporada baja.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la cuantía contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la temporalidad en que ésta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año) y el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las cuantías, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3 l) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda establecida de la manera siguiente:

EPÍGRAFE 1.º Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, veladores, expositores u otros elementos análogos que delimiten el espacio público municipal con finalidad lucrativa, en todo el término municipal:

6. Por metro cuadrado en temporada alta, 10 €.

7. Por metro cuadrado en temporada baja, 5 €.

EPÍGRAFE 2.º Ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de espectáculos etc.:

8. Grupo 1: Para ferias, fiestas, festejos populares y demás ocupaciones temporales derivadas de eventos especiales (Navidad, Carnavales, Fiestas Patronales...)

a) Puestos de venta de artículos (bisutería, juguetes, accesorios, etc.) 0,72 € por metro cuadrado y día.

b) Puestos de esparcimiento (casetas de pelotas, casetas de tiro, rifas, tómbolas, etc.), 2 € por metro cuadrado y día.

c) Puestos de atracciones infantiles (camas elásticas, colchones hinchables, baby infantil, etc.) 0,65 € por metro cuadrado y día.

d) Puestos de helados 2 € por cada metro cuadrado y día.

e) Mesas y sillas de bares y restaurantes con finalidad lucrativa, 15 € por metro cuadrado y día.

f) Barras de bares y restaurantes, 18 € por metro cuadrado y día.

9. Grupo 2: Puestos de mercadillos públicos: Por la ocupación de espacios públicos en el mercadillo los miércoles, mínimo fijo de 2,41 € por día, más 0,3 € por metro cuadrado ocupado.

EPÍGRAFE 3.º Por ocupación de terrenos de la vía pública con escombros, materiales de construcción, andamios y otras mercancías: 0,3 € por metro cuadrado y día.

EPÍGRAFE 4.º Por el aprovechamiento especial que resulte de la entrada de vehículos a garajes:

1. Garaje particular: 30 € al año.

2. Garaje público: 100 € al año.

3. Suministro de placa de licencia de vado permanente: según precio unitario de adquisición de la misma por parte de este Ayuntamiento.

EPÍGRAFE 5.º Ocupación de la vía pública con rieles, cables, postes y palomillas, canalizaciones subterráneas y conducciones de cualquier clase por empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. Consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

EPÍGRAFE 6.º Por la ocupación de terrenos de uso público con construcciones y/o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales, 90 € por metro cuadrado y año.

Artículo 7.- EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 8.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia o desde que se disfrute, utilice o desde el aprovechamiento especial del dominio público local en beneficio particular, o desde el momento en que se inicie el uso privativo aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 2 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos autorizados y prorrogados, el devengo se producirá el día uno de enero de cada año.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiera exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas NO imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 9.- LIQUIDACIÓN.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en esta Ordenanza se girarán de una sola vez, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o realizados y serán irreducibles. No obstante, si por la Inspección Municipal se comprobase que la ocupación realizada no coincide con lo autorizado se practicará liquidación por el mayor número de metros ocupados durante el mes y ello con independencia del número de días por los que se haya realizado esa mayor ocupación durante ese período. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización.

**Artículo 10.- INGRESO.**

Tratándose de concesiones nuevas, el pago de esta Tasa se efectuará en las entidades financieras que en la notificación de la liquidación se señalen y en los plazos que en la misma se indiquen, pero siempre antes de la concesión de la correspondiente licencia o autorización.

En los casos de prórrogas de licencias ya otorgadas, y/o autorizadas, el pago se efectuará por años naturales, una vez incluidos en los correspondientes padrones, en los plazos que se indiquen.

Artículo 11.- DECLARACIONES DE INGRESO Y GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en las cuentas municipales.

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento de Argés habilitada al efecto.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y/o autorización; realizar el correspondiente depósito previo mediante autoliquidación y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se observaran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya ingresado en la tesorería municipal el importe de la tasa mediante autoliquidación y los interesados hayan obtenido la correspondiente licencia.

Si el beneficiario no hubiese solicitado la preceptiva autorización o licencia o habiéndola solicitado le hubiera sido denegada y hubiera estado ocupando la vía pública con alguno de los elementos que se regulan en esta Ordenanza, la tasa a aplicar será el cuádruple de la prevista en el artículo 6, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que ocupen la vía pública, corriendo a su cargo los gastos de retirada y depósito cuya cuantía se especifica en el apartado siguiente y a la aplicación del régimen sancionador contenido en la Ordenanza Municipal de Ocupación de la vía pública.

La falta de pago de dos liquidaciones será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando la vía pública y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada, que se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento, así como a la aplicación del régimen sancionador contenido en la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública. Los gastos de la retirada serán determinados en cada caso por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y los de depósito en las Dependencias Municipales ascenderán a 4,00 euros por cada mesa y cuatro sillas, expositor o cualquier elemento u objeto de los regulados en esta Ordenanza al día, debiendo ser abonados como requisito previo a la entrega de los objetos retirados.

Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá que lo es por todo el periodo autorizado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o sea revocada por el Ayuntamiento. Así mismo, se prorrogará la autorización concedida en una temporada para la siguiente hasta que el contribuyente comunique la baja o por la inspección se compruebe que no hay aprovechamiento. Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa y surtirá efectos al mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Los meses naturales completos en los que los establecimientos con ocupaciones autorizadas permanezcan cerrados no serán liquidados siempre que el establecimiento comunique previamente el inicio y fin del periodo de cierre.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 por ciento de la tarifa establecida.

Artículo 12.- INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Cuando, como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, se produzcan daños a bienes de dominio público o la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, debiendo depositar con carácter previo su importe, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar por la ocupación.



Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes; así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos; así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Argés, a 18 de abril de 2024.- El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

Nº. I.-2031